



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de enero dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-168-SPA-97, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a que en la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixhuca", ubicada en la esquina que conforman la calle de Añil y Río Churubusco, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, se encuentra la escuela de Educación Ambiental "Mario Molina" entre los accesos 13 y 14, en donde hace aproximadamente una semana iniciaron diversas obras para la construcción de un comedor comunitario en ese lugar, según se anuncia en una lona colocada al interior de la multicitada escuela, afectando dicha obra las áreas verdes (cubierta vegetal) que se encuentran en el interior de la misma.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

La presente denuncia se refiere a la afectación de áreas verdes en la Escuela de Educación Ambiental "Mario Molina", que se encuentra en el interior de la Ciudad Deportiva "Magdalena





Mixhuca", ubicada en la esquina que conforman la calle Añil y Río Churubusco, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco y cuyos posibles incumplimientos se analizan a continuación:

Áreas verdes

En este sentido es importante señalar que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México un área verde, es toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en la Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México mismo ordenamiento señala que: (...) *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes: Restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...)*

De las constancias que obran en el expediente, se desprende que las áreas verdes presentes en el sitio motivo de la denuncia, no fueron afectadas, toda vez que los trabajos consistieron en el reacondicionamiento de los invernaderos existentes, la ampliación de invernaderos hacia Olla de agua, regenerando captación de agua de lluvia sobre estos, reacondicionamiento de huerto de frutales existentes y la elaboración del espacio intensivo de Aeroponia/HorTowers; de dichos trabajos, durante los reconocimientos de hechos, personal adscrito a esta Entidad, constató parte de los mismos, como el reacondicionamiento de los huertos frutales y de los invernaderos existentes.

De dichos trabajos, se cuenta con la declaratoria de cumplimiento ambiental número 02684/17 de fecha 27 de enero de 2017, por el proyecto denominado "Rehabilitación, Equipamiento e Instalación del Comedor del Proyecto Integral de Alimentación Espiga".

Dado lo anterior, se concluye que las áreas verdes de la entonces Escuela de Educación Ambiental "Mario Molina", que se encuentra en el interior de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixhuca", no fueron afectadas por la elaboración del proyecto denominado "Rehabilitación, Equipamiento e Instalación del Comedor del Proyecto Integral de Alimentación Espiga".

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución, que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que las áreas verdes de la entonces Escuela de Educación Ambiental "Mario Molina", que se encuentra en el interior de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixhuca", no



fueron afectadas por la elaboración del proyecto denominado "Rehabilitación, Equipamiento e Instalación del Comedor del Proyecto Integral de Alimentación Espiga".

- Los trabajos consistieron en el reacondicionamiento de los invernaderos existentes, la ampliación de invernaderos hacia Olla de agua, regenerando captación de agua de lluvia sobre estos, reacondicionamiento de huerto de frutales existentes y la elaboración del espacio intensivo de Aeroponía/HorTowers.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ECGH/YEH/jja*

SIN TEXTO